

# FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

## FE.B.A.M.B.A.

Humberto 1° N° 1913/15 - (C.P. 1229) - Buenos Aires - Argentina - Tel. / Fax: 4304-9944

### **Boletín N° 01/2018**

### **Tribunal de Disciplina**

**Resoluciones** adoptadas en la reunión del día jueves 15/02/2018

**Miembros:** *Presidente: Dr. Alfredo Gómez (licencia) Vicepresidente: Dr. Pedro Martín Wolanik Secretario: Dr. Martín Gastón López Penna. Prosecretario: Dr. Gastón Renedo Vocales Titulares: Eduardo Bogliolo; Juan Manuel Castro; Dr. Jorge Horacio Mellado.*

### **RECORDATORIO:**

- Se les recuerda a las Instituciones que de poseer algún tipo de antecedentes encuadrados en alguno de los supuestos del artículo 60 del CPCABB, las mismas serán pasibles de la aplicación del artículo 61 de dicho código.
- Se les recuerda a las Instituciones que de acuerdo al artículo 44 del CPFRBCF, las mismas tienen un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para poner en conocimiento de este Tribunal cualquier acción u omisión punible, que por razones de competencia escapen a su jurisdicción, con todos los antecedentes que tuvieren en su poder.
- Se recuerda y se solicita nuevamente a los señores Árbitros e Idóneos, instituciones, jugadores y cuerpo técnico, a presentar los informes conforme a los artículos 45 y 46 del Código de Procedimientos de la FRBCF redactado y escrito por computadora. Adicionalmente se solicita que dentro de lo posible sea suscripto con más de una firma.

- Se recuerda que las vistas que sean remitidas a este Tribunal deberán hacer referencia al número de expediente al cual corresponde y no se aceptarán aquellas recibidas vía mail.
- **IMPORTANTE:** Se les solicita a los Sres. Árbitros que al entregar en Mesa de Entradas los informes y planillas, presenten adicionalmente una copia de los mismos en los cuales el personal de la Federación dejará constancia de la fecha de recepción tanto en el original como en dicha copia. No se les dará curso en este Tribunal a los expedientes originados que no posean el requisito precitado.
- Ante el hecho que se repite, en donde árbitros no presentan los informes de acuerdo a estos requisitos antes precitados, se advierte que este Tribunal, comenzará a aplicar las sanciones que correspondan.
- Se recuerda a todo aquella persona que sea sancionada, mientras cumpla la sanción aplicada deberá respetar el artículo 14 del CPCABB, de lo contrario este Tribunal actuará según corresponda. No obstante, este Tribunal considera que la Ley que emana del Código de Penas de Confederación Argentina de Basquetbol, es conocida por todos aquellos que participan de esta disciplina deportiva, por lo tanto no se acepta que se alegue desconocimiento del nombrado artículo.

## **RESOLUCIONES:**

EXPTE. 223/2017 – CLUB BOCA JUNIORS S/ INFR. ART. 68 INC. A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 224/2017 – CLUB LANUS S/ INFR. ART. 68 INCISOS A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 225/2017 – CARLOS AGUAS S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 226/2017 – FEDERICO HELALE S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 240/2017 – VARELA JUNIORS VS INDEPENDIENTE – SUP. FEB. – 27/10/2017

1. **Atento** a la nota presentada por el club VARELA JRS, en donde identifica a los espectadores involucrados en el informe arbitral, se sanciona con dos (2) meses a los espectadores GONZALEZ, GONZALO; FURMAN, LEANDRO; JARA EMMANUEL y ALARCON ANGEL de acuerdo a los artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 inciso a) y b) del CPCABB. El club VARELA JRS, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
2. **En consecuencia**, se deja sin efecto la sanción impuesta el 9/11/2017 al club VARELA JRS, dejando solo la sanción de un (1) AJC, por la extemporaneidad de la presentación del descargo en aplicación del artículo 58 g) del CPCABB.

EXPTE. 311/2017 – OBRAS VS UNION VECINAL DE MUNRO – U15 AFMB – 26/11/2017

1. **Atento** a la nota rectificatoria presentada por uno de los árbitros que firmaron el informe que generó el presente expediente, y teniendo en cuenta que dicho error deja nulo el informe y nula la resolución tomada en fecha 7/12/2017 donde se aplicaban cinco (5) AJC al club UNIÓN VECINAL DE MUNRO, dejándola sin efecto en este acto. Ante todo lo aquí fundado, se archivan las presentes actuaciones.

EXPTE. 337/2017 – VICTORIA VS RAMOS MEJIA – SUP. FLEX – 10/12/2017

1. **Suspender** por el término de seis (6) meses al espectador, BOGGIANO, DANIEL (DNI 14.908.522) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club RAMOS MEJIA, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo

de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 339/2017 – UNITARIOS DE MARCOS PAZ VS LOS INDIOS –SUP. FEB. – 11/12/2017

1. **De acuerdo** a los elementos aportados por los descargos del señor SANCHEZ, GUSTAVO y la señora DE SOUSA, JUDITH, se archivan las presentes actuaciones.

EXPTE. 340/2017 – MIDLAND VS 17 DE AGOSTO – SUP. FEB. – 12/12/2017

1. **Suspender** por el término de seis (6) meses al espectador, REICHL, KEVIN (DNI 39.559.635) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club 17 DE AGOSTO, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
2. **Reiterar vista** al Club MIDLAND, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 341/2017 – TRISTAN SUAREZ VS FERRO “B” – U17 FEB. – 12/12/2017

1. **Suspender** por el término de seis (6) meses al espectador, MASCARDI, artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club FERRO, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
2. **Suspender** por el término de seis (6) meses al espectador, TRAPASO, artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club FERRO, y cualquier otra institución con la que

se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 343/2017 – CASA DE PADUA VS TELEFONOS – U19 FEB. – 16/12/2017

1. **Aplicar** la sanción de tres (3) AJC, al Director Técnico CHAUMERI, JORGE (DNI 24.546.913), artículos 40 inciso b) y 105 inciso g) del CPCABB.

EXPTE. 344/2017 – INDEPENDIENTE VS DEPORTIVO MORON – U13 FEB. – 17/12/2017

1. **Dar vista** al Club DEPORTIVO MORON, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 345/2017 – SAN LORENZO VS PINOCHO – U17 FEB. – 14/12/2017

1. **Dar vista** al jugador LAURIA, E (LIC. 42.647.236) a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
2. **Dar vista** al jugador BRACCI, O. (LIC. 4.991.681) a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
1. **Dar vista** al Club PINOCHO, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPMRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

1. **Dar vista** al Club GEBA, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

Próxima reunión del T.D.: jueves 22 de febrero de 2018

*Dr. Martín Gastón López Penna*  
Secretario

*Dr. Pedro Martín Wolanik*  
Vicepresidente